



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Santa Cruz, Ley N° 500, Ley N° 3.755, Ley N° 3.810 y Decreto N° 1.678/22;

Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 123° de la Constitución de la provincia de Santa Cruz establece en su parte pertinente: *"Un Tribunal de Cuentas, tendrá a su cargo el examen de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales..."*;

Que, asimismo, el Art. 2° de la Ley N° 500 reza que este Tribunal: *"Es el organismo fiscalizador de la gestión financiero patrimonial de la Provincia, los municipios, las empresas para-estatales, las reparticiones descentralizadas y autárquicas, creadas o que se creen y como tal, solo depende de la Constitución y de la ley..."*;

Que, respecto a las facultades reglamentarias de este Organismo, el Art. 19°, inc. h) de la citada Ley prescribe: *"Constituyen atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas: ... h) Aprobar su reglamento interno y todos aquellos necesarios para la ejecución de la presente ley..."*;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, la Honorable Cámara de Diputados de la provincia sancionó la Ley N° 3.755, "ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL", de aplicación en todo el Sector Público Provincial;

Que, la mencionada norma fue promulgada por el Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0898/21 de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno;

Que, en su Art. 1° expresa: *"La presente establece y regula los actos, hechos y operaciones relacionadas con la Administración Financiera y los Sistemas de Control que serán de aplicación en todo el sector público provincial"*;

Que, respecto a los Sistemas de Control implementados por ese cuerpo normativo, el Art. 119° dispone que: *"El órgano rector del sistema de control externo del sector público provincial, será el Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz, conforme a lo dispuesto el Artículo 123 de la Constitución Provincial"*;





**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Que, en la Sesión Extraordinaria de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, la Honorable Cámara de Diputados de la provincia sancionó la Ley N° 3.810, mediante la cual se modifica la Ley N° 3.755 de "ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL";

Que, la citada norma fue promulgada por el Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1.600/22 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós;

Que, el Art. 74° modifica el Art.121° de la Ley N° 3.755, y en su parte pertinente, prescribe: "*...El órgano rector deberá compatibilizar sus normas, procedimientos y acciones de control, de modo de contribuir a la concepción sistémica del funcionamiento del sector público provincial en relación a sus alcances, facultades y aplicaciones. Estará facultado a dictar su propio reglamento a los efectos de adecuar su labor de fiscalización externa de acuerdo a los postulados establecidos en la presente*";

Que, el Ejecutivo Provincial aprobó mediante Decreto N° 1.678/22 el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 3.755 y su modificatoria Ley N° 3.810;

Que, en virtud de la normativa citada y las facultades delegadas a este Tribunal en materia reglamentaria como Órgano Rector del sistema de Control Externo implementado por la Ley de Administración Financiera, se considera propicio readecuar los procedimientos, aprobando a ese efecto una Reglamentación cuyo objetivo será compatibilizar normas, procedimientos y acciones de control, de modo de contribuir a la concepción sistémica del funcionamiento del sector público provincial en relación a sus alcances, facultades y aplicación;

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86-;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Reglamentación que, en materia de Auditorías, Estudio y Juicio de Cuentas, resultan de aplicación para los Organismos del Sector Público Provincial sujetos a la Jurisdicción y Fiscalización de este Tribunal de Cuentas, como se indican en los Anexos I, II y III, y conforme lo expresado en los considerandos de la presente.-



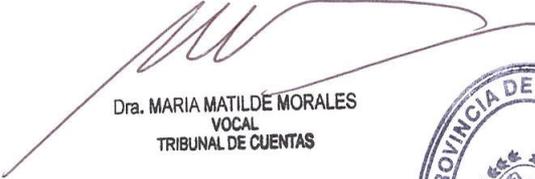


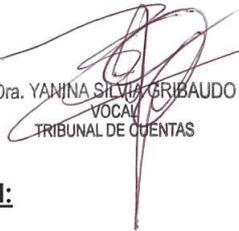
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

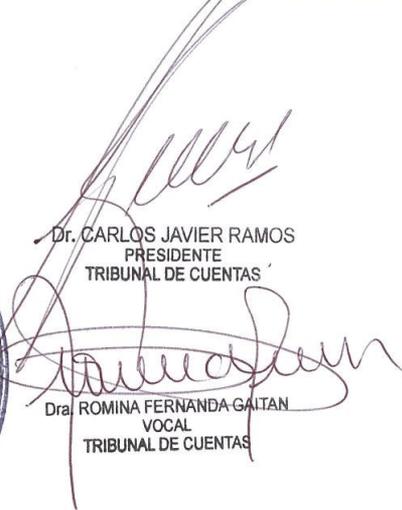
SEGUNDO: NOTIFICAR a los Sres. Ministros, Presidentes y Autoridades de los Organismos Sujetos a la fiscalización de este Tribunal de Cuentas y sus respectivos Servicios Administrativos Financieros. **COMUNICAR** a la Contaduría General de la Provincia. **HACER SABER** a la Coordinación de Auditorías y a los Auditores Jefes de este Organismo. Cumplido: **ARCHIVASE**.-

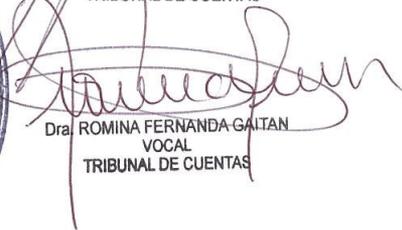
RESOLUCION N° 056-T.C.-23.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

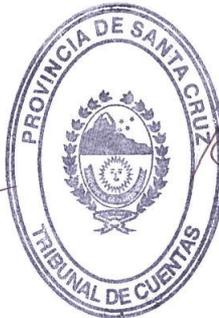
r.r./km/fm


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

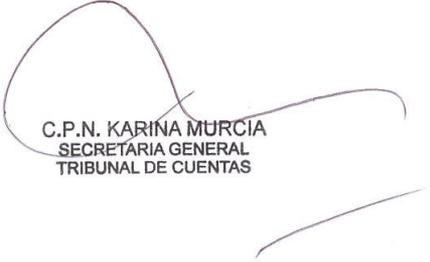

Dra. YAMINA SILVA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ANEXO I

TÍTULO I: DEL CONTROL POR AUDITORÍA

ARTÍCULO 1º - OPORTUNIDAD

La función fiscalizadora durante el ejercicio, previo a la iniciación del Estudio de Cuentas o concomitante a éste, se realizará por el procedimiento de Auditorías, con alcance legal, financiero, económico, patrimonial y de desempeño, sobre los movimientos de caudales públicos realizados por los cuentadantes y/o Responsables, en un todo de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19º inciso b) 2º de la Ley Nº 500, el Artículo Nº 122 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial y el Artículo Nº 123 del Decreto Nº 1.678/22.-

ARTÍCULO 2º - DISPOSICION-

Las Auditorías serán dispuestas por Acuerdo del Tribunal de Cuentas, conforme a un Programa Anual y a un Plan de Auditoría, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que en particular pueda establecer. -

ARTÍCULO 3º - PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS

Las Auditorías se llevarán a cabo a través de un Programa Anual, el cual podrá ser dividido en dos Etapas Semestrales.

Sin perjuicio de ello se podrá, cuando las circunstancias así lo ameriten, disponer Auditorías Especiales, las que también deberán ser aprobados en Acuerdo por el Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 4º- PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA

El Programa Anual de Auditorías deberá ser presentado por el Auditor Jefe de cada Jurisdicción a la Vocalía correspondiente y remitido por éstas a Presidencia para su inclusión en la Orden del día del último Acuerdo del Ejercicio del año anterior a su ejecución o el primero del año en donde se realizarán. -

Dicho Programa deberá proponer los objetivos a alcanzar, los Organismos involucrados y los programas y/o actividades a auditar. -





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 5° - MODIFICACIONES AL PROGRAMA

Por Acuerdo del Tribunal, podrán efectuarse modificaciones a un Programa Anual aprobado, siempre que las mismas se fundamenten en situaciones o criterios debidamente fundados que así las justifiquen.-

ARTÍCULO 6° - PLAN DE AUDITORÍA

El Plan de Auditoría es el documento que contiene el detalle de las actividades, objeto y alcances del control posterior a realizarse respecto de los Organismos y sus áreas sujetos a fiscalización de este Tribunal durante el periodo de un año calendario.-

El mismo será elaborado por las Auditorías Jurisdiccionales debiendo elevarse a la Vocalía correspondiente para su incorporación al Acuerdo del Tribunal y, deberá contener lo siguiente:

- a) Entidades u Organismos a auditar.
- b) Objeto y alcances generales del plan.
- c) Cronograma de ejecución.
- d) El equipo de Auditores propuesto.
- e) Procedimiento de Auditoría.

ARTÍCULO 7° - TIPOS DE AUDITORÍAS

Las Auditorías se distinguen de acuerdo con los alcances y objetivos perseguidos:

a) Auditorías Periódicas:

Este tipo de Auditoría, deberá sustentarse en un Programa y Plan de Auditoría aprobado anualmente por el Tribunal de Cuentas. -

b) Auditorías Especiales:

Las Auditorías especiales podrán disponerse por el Cuerpo siempre que a juicio de este último existan motivos fundados para su procedencia. -

ARTÍCULO 8° - MODALIDAD DE AUDITORÍAS

El Tribunal de Cuentas por Acuerdo, y en consonancia con el Programa Anual de Auditoría determinará la forma en que se auditarán los Organismos, a saber:

a) Auditoría Presencial:





**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

La misma se realizará constituyéndose in situ el equipo de Auditores en el Organismo, conforme lo dispuesto en la **Resolución N° 049-TC-22** o aquella que la reemplace.-

b) Auditoría Remota:

Se efectuará mediante videoconferencia que conecte al personal asignado con los Responsables de los distintos Organismos auditados por este Tribunal de Cuentas llevándose a cabo en el marco de lo dispuesto por **Resolución N° 339-T.C.-2021** o aquella que la reemplace.-

ARTÍCULO 9º- PROCEDIMIENTO

La Auditoría debe planificarse para garantizar que la misma se lleve a cabo de manera eficaz y eficiente, estableciendo el alcance, el momento de realización y el enfoque de la misma, así como también las medidas prácticas necesarias.-

El procedimiento de Auditoría deberá ceñirse a la aplicación de los procedimientos y técnicas de auditoría conforme los estándares internacionales emanados de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y a las Normas de Control Externo Gubernamental aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina a las que se ha adherido este Tribunal por **Resolución N° 404-TC-19.-** El Auditor que sea nexa con la Jurisdicción propondrá al Auditor Jefe los objetivos y procedimientos de Auditoría para las principales cuentas contables, áreas a examinar, naturaleza, oportunidad y alcance de los mismos. –

ARTÍCULO 10º - INFORME - CONCLUSIONES

Al finalizar los trabajos definidos en el Plan de Auditoría, se deberá presentar el Informe de Auditoría en la fecha establecida en la Reglamentación (**Resolución N° 339-T.C.-2021 y N° 049-T.C.-22**) o aquellas que la reemplacen.- Dicho Informe contendrá la identificación clara y precisa del objeto de la Auditoría, dejándose constancia del trabajo que se realizó conforme a la Resolución de su aprobación, los procedimientos aplicados y los criterios de selección de muestras. Asimismo, se indicarán las hipótesis de trabajo utilizadas y los métodos comparativos empleados y, en caso de corresponder, las limitaciones que tuviera la tarea y procedimientos encomendados.-





**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

En igual sentido, deberá indicar los aspectos que fueran conocimiento de los Auditores para el desarrollo de las conclusiones arribadas, como aquellas circunstancias posibles de merecer una investigación o estudio posterior.-

El informe contendrá un detalle de las tareas realizadas, con el objeto de lograr una mejor exposición de los procedimientos aplicados, como así también, el detalle de las observaciones que deberán ser claras y precisas.-

ARTÍCULO 11° - FUNCIONES DEL AUDITOR EN TAREAS DE AUDITORIA

Los Auditores designados en cada Jurisdicción tendrán las siguientes funciones:

- a) Serán nexo entre el Organismo y este Tribunal de Cuentas.-
- b) Asistir al Auditor Jefe en la elaboración del plan de Auditoría. -
- c) Participar activamente en la realización de las Auditorías prestando la asistencia técnica necesaria para que el equipo de trabajo cumpla eficientemente con sus obligaciones. -
- d) Elaborar las conclusiones finales del Informe de Auditoría.-
- e) Cumplir con los criterios de ejecución establecidos para el trabajo, así como con los estándares profesionales y normas de auditorías.-
- f) Mantener ordenados, completos y en custodia los papeles de trabajo.-
- g) Sugerir procedimientos alternativos o adicionales para promover la eficiencia de las actividades de auditoría realizadas.-
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias y las normas relacionadas con el control y con el ejercicio de la auditoría.-
- i) Brindar asesoramiento a requerimiento del Organismo, respondiendo consultas y efectuando sugerencias a través de los medios habilitados al efecto.-

TÍTULO II: DEL CONTROL POR ESTUDIO DE CUENTAS

ARTÍCULO 12° - OPORTUNIDAD

Establécese las formalidades que deben reunir las Rendiciones de Cuentas de los cuentadantes, en cualquiera de sus modalidades previstas en la presente Reglamentación, como así también los requisitos sustanciales mínimos e indispensables para considerarlas presentadas y en condiciones de ser examinadas, la documental a remitir y su periodicidad, todo ello para ejercer el control de los fondos públicos, conforme lo prescripto en los Anexos II y III





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

de la presente y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19º inc. b), Punto 1º, Capítulo X de la Ley Nº 500 y Artículo 152º de la Ley Nº 3.810 modificatoria de la Ley Nº 3.755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial.-

ARTÍCULO 13º - MODALIDAD

El control se efectuará a través del Estudio Integral e Integrado de la Cuenta sobre sus aspectos Presupuestarios, Económicos, Financieros, de Legalidad, Patrimoniales, y de todo Acto Administrativo que haya ejecutado una disposición de Fondos Públicos, de conformidad a lo normado en el Artículo 41º de la Ley Nº 500.-

ARTÍCULO 14º - DOCUMENTACION PRELIMINAR

A los fines de hacer más eficiente y oportuno el proceso de control posterior, se procederá a obtener documentación preliminar al inicio del Estudio de la Cuenta, conforme la modalidad establecida en los Anexos II y III de la presente.-

ARTÍCULO 15º - ORDEN DE PRELACION EN LA OBTENCION DE LA DOCUMENTACION EN FORMATO DIGITAL

La documentación preliminar al Estudio de la Cuenta que se detalla en los Anexos II y III de la presente, deberá ser incorporada en primer término por el Auditor a través de los sistemas informáticos disponibles, y en caso de no ser factible, se deberá acordar con los Responsables su presentación por otros medios digitales (mesa de entradas virtual, correo electrónico, pen drive y/o cualquier otra unidad de almacenamiento digital).-

ARTÍCULO 16º - REQUERIMIENTOS

La documentación preliminar faltante será objeto de requerimiento por el Auditor a los Responsables de cada Servicio Administrativo Financiero, quienes deberán proceder a contestarlos en el Plazo de (72) horas hábiles, remitiendo la documentación solicitada en formato digital. -

Los Expedientes Administrativos completos que sustenten egresos, y de corresponder, el respaldo del Informe de Recursos, serán requeridos utilizando para ello las técnicas de muestreo adoptadas por este Tribunal de Cuentas.-





**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

A tal fin los Expedientes Administrativos que respaldan las erogaciones realizadas deberán estar debidamente conformados y puestos a disposición del Tribunal de Cuentas a los Treinta (30) días corridos de su efectivo pago. Se deberá tener a disposición en similar plazo la Rendición de Ingresos percibidos para aquellas Jurisdicciones que así deban hacerlo. –

ARTÍCULO 17° - INCUMPLIMIENTO. SANCIONES

El incumplimiento de los requerimientos efectuados en los plazos establecidos en el presente, hará pasible a los Responsables del Servicio Administrativo Financiero de las Multas previstas en el Artículo 19° inc. d) y e) de la Ley N° 500.-

ARTÍCULO 18° - ANALISIS

Los Expedientes Administrativos seleccionados integran el universo de la documentación que dará sustento al respectivo Estudio de Cuentas, sin perjuicio que de su análisis se adviertan observaciones y/o consideraciones trascendentes que ameriten su puesta en conocimiento al Auditor Jefe Jurisdiccional, quien en caso de compartirlas, instruirá su comunicación a los Responsables, Contaduría General de la Provincia y/o Unidad de Auditoría Interna, y eventual inclusión en el próximo Plan de Auditoría.-

ARTÍCULO 19° - PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Al vencimiento del Ejercicio Financiero, el Auditor de la Jurisdicción y el Auditor Jefe, deberán solicitar en forma periódica a los Responsables del Servicio Administrativo Financiero los requerimientos no cumplimentados hasta su total integración, siendo el plazo máximo e improrrogable para la presentación de la Rendición de Cuentas ante este Tribunal de Cuentas el treinta de junio del año siguiente al cierre del ejercicio, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152° de la Ley N° 3.810 modificatoria de la Ley N° 3.755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial.

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en este Artículo, los Auditores quedan facultados a efectuar las diligencias, requerimientos e intimaciones necesarias para recabar la documentación correspondiente.-





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 20° - INTEGRACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Cumplido el plazo establecido en el Artículo anterior y a los efectos de determinar la integración de la Cuenta, el Auditor verificará el cumplimiento de todos los requisitos indispensables para que la misma pueda ser examinada, en forma autosuficiente y sustentable de manera documental. -

A tal efecto deberá tener en cuenta las previsiones del Anexo II y III integrante de la presente. -

ARTÍCULO 21° - CONSTANCIA DE INTEGRACION DE LA CUENTA

El Auditor Jurisdiccional deberá presentar una constancia de integración como máximo Quince (15) días hábiles posteriores al 30 de junio de cada año posterior al Cierre del Ejercicio, indicando en caso de corresponder, las deficiencias detectadas. La misma deberá ser remitida al Auditor Jefe, quien la elevará con su opinión al Vocal Jurisdiccional para su incorporación al Plenario del Tribunal.-

ARTÍCULO 22°- CUENTA INTEGRADA

La Rendición de Cuentas se considerará integrada cuando su presentación reúne las formalidades exigidas por este Tribunal para poder examinarla, siendo autosuficiente y sustentable por sí misma de manera documental. -

ARTÍCULO 23° - CUENTA NO INTEGRADA

Cuando la presentación de la Cuenta fuera incompleta, insuficiente o en pugna con el ordenamiento que determinan las normas en vigencia, el plenario del Tribunal intimará a los Responsables de los Servicios Administrativos Financieros a su debida integración en el Plazo máximo de Diez (10) días, identificando los elementos faltantes, bajo apercibimiento de dar inicio al Estudio de la Cuenta con la documentación existente y sin perjuicio de las sanciones que correspondiere. -

ARTÍCULO 24° - INICIO DEL ESTUDIO DE CUENTAS

El Estudio de la Cuenta comenzará cuando el Tribunal de Cuentas en plenario resuelva acerca de la integración de la cuenta, procediendo a asignar su estudio al Auditor Jurisdiccional respectivo y fijar plazo para la emisión del Informe.-





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ARTICULO 25°- ANTECEDENTES QUE CONFORMAN EL ESTUDIO DE CUENTAS

Para la realización del Estudio de Cuentas el Auditor designado a tal fin sustentará su estudio en base a la documentación que integra la Rendición de Cuentas que se individualiza en los Anexos II y III, las Auditorías que se realicen conforme la Planificación del Programa y Plan de Auditoría, y la Cuenta de Inversión del Ejercicio consolidada por la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 26° - CONSTITUCIÓN EN EL ORGANISMO

El Auditor podrá constituirse en el Organismo para el examen de la documentación que ha de ser objeto del Estudio de Cuentas, pudiendo realizar al efecto verificaciones "in situ".-

ARTÍCULO 27° - INFORME DE LA CUENTA - PLAZO

El Auditor deberá emitir el Informe de la Cuenta en el Plazo que al efecto se fije, el que no podrá exceder los Sesenta (60) días.-

Producido el Informe, si el Tribunal considerase que la cuenta examinada debe ser aprobada, dictará Resolución conforme lo normado por el Artículo 42° de la Ley N° 500.-

TÍTULO III: DEL CONTROL POR JUICIO DE CUENTAS

ARTICULO 28°: JUICIO DE CUENTAS

Si la Cuenta fuese objeto de Observación por el Auditor se procederá a emplazar al obligado u obligados del Informe respectivo en los términos del Artículo 43° de la Ley N° 500.-

El Auditor tendrá un Plazo máximo de Treinta (30) días para emitir su Segundo Informe en caso de obrar descargos de los obligados y/o desde el vencimiento del Plazo otorgado a ese fin para emitir su Informe Final.-

ARTÍCULO 29°- MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER DEL AUDITOR JEFE

Los Auditores Jefes en cualquier instancia del Estudio y/o Juicio de Cuentas y a efectos de mejor resolver, podrán requerir de las oficinas públicas de cualquier Jurisdicción, libros, documentos, informes, copias o certificaciones necesarias, o entrevistarse con los Responsables de las cuentas para esclarecer cualquier punto de los mismos.-





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 30° - ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN FÍSICA

La documentación y comprobantes que respaldan las Rendiciones de Cuentas deberán ser mantenidos a disposición de los Auditores de este Tribunal, convenientemente ordenados y completas, quedando depositados en el domicilio legal y/o Archivos del Ente, pudiendo los mismos solicitar su remisión parcial o total, verificarla "in situ" o bien retirar parte de la misma para su examen en la sede del Tribunal de Cuentas.-

TÍTULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 31° - DOCUMENTAL OBRANTE EN EL SISTEMA

Toda información que pueda ser extraída y/o verificada por parte de los Auditores del Sistema Contable implementado por el Órgano Coordinador de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público Provincial (e-Sidif) se considerará válida e integrante del Estudio y/o Juicio de Cuentas. A tal efecto el Auditor deberá dejar constancia de lo que verifica y/o extrae del Sistema Contable en el Expediente que tramita en el Estudio y/o Juicio de Cuentas del Organismo respectivo.-

ARTICULO 32 - CIERRE DE EJERCICIO

Toda la documental que, conforme a los Anexos II y III forme parte integrante del Cierre de Ejercicio, deberá ser remitida por la Mesa de Entradas física o Virtual, debidamente conformada por el Responsable. Dicha documental deberá ser Anexada por la Dirección General de Despachos y Acuerdos a cada Expediente iniciado para el Estudio y/o Juicio de Cuentas de cada Organismo.

ARTÍCULO 33° - REMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Todas las reparticiones de la Administración Pública Provincial deberán remitir dentro de los Cinco (05) días de haberse emitido, copia autenticada y legible de todos los Actos Administrativos y Decretos que se efectúen y que tengan relación con el Patrimonio provincial o que de algún modo reglamenten su Gestión.-





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 34º: DEJESE SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente.
No obstante ello, continuarán vigentes y resultarán de aplicación para aquellos Organismos no comprendidos en la presente Reglamentación. -



ANEXO II - JURISDICCION DE ADMINISTRACION CENTRAL Y ENTES DESCENTRALIZADOS

Documentación que integra la Rendición de Cuentas	Modalidad de ingreso de la documentación	Periodicidad	Plazo de presentación
INSTRUMENTOS LEGALES, AUTORIDADES Y RESPONSABLES (Instrumento de designación/renuncia, DDJJ declaración de domicilio electrónico)	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 1 -		5 DIAS DESDE SU EMISION
PLANILLA DE ALTAS/BAJAS DE BIENES (MODIFICACIONES)	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 1 -	ANTE CAMBIOS DE AUTORIDADES Y/O RESPONSABLES	48 HS. DESDE LA EMISION DEL INSTRUMENTO LEGAL
EXPEDIENTE QUE SUSTENTA LA ORDEN DE PAGO PRESUPUESTARIA O EXTRAPRESUPUESTARIA, O DOCUMENTO EQUIVALENTE; Y EL RESPALDO DE INFORME DE RECURSO (IR)	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 1 -	TRIMESTRAL	DEL 1º AL 10 DEL MES SIGUIENTE CERRADO EL TRIMESTRE
LIBRO BANCOS, CONCILIACIONES Y CERTIFICACIONES BANCARIAS	DRIVE C.G.P. O RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 2 -		DENTRO DE LAS 72 HS. DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL AUDITOR
ESTADO DE MOVIMIENTO DE FONDOS. Nota A	EXTRAIDO Y/O VERIFICADO DEL SISTEMA POR EL AUDITOR O RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 3 -	MENSUAL	DEL 1º AL 10 DEL MES SIGUIENTE
EJECUCION PRESUPUESTARIA	EXTRAIDO Y/O VERIFICADO DEL SISTEMA POR EL AUDITOR O RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 3 -	MENSUAL	DEL 1º AL 10 DEL MES SIGUIENTE
DETALLE DE INGRESOS/RECAUDACION	EXTRAIDO Y/O VERIFICADO DEL SISTEMA POR EL AUDITOR O RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 3 -	MENSUAL	DEL 1º AL 10 DEL MES SIGUIENTE
DETALLE DE PAGOS/EGRESOS	EXTRAIDO Y/O VERIFICADO DEL SISTEMA POR EL AUDITOR O RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 3 -	MENSUAL	DEL 1º AL 10 DEL MES SIGUIENTE
CIERRE DE EJERCICIO:			
PLANTA PERSONAL. Nota B	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 1 -	ANUAL	ANTES DEL 10 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE
DEUDA DEVENGADA Y NO ABONADA AL 31/12	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 1 -	ANUAL	ANTES DEL 10 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE
Nota A ESTADO DE MOVIMIENTO DE FONDOS OPERADO EN EL EJERCICIO.	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 1 -	ANUAL	ANTES DEL 10 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE
ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA CONSOLIDADO AL CIERRE DEL EJERCICIO	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 1 -	ANUAL	ANTES DEL 10 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE



INSTRUMENTOS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 1 -	ANUAL	ANTES DEL 10 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE
NOMINA DE AUTORIDADES Y RESPONSABLES DEL EJERCICIO	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 1 -	ANUAL	ANTES DEL 10 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE
** ESTADOS CONTABLES- SOLO ENTES DESCENTRALIZADOS - **	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL - 1 -	ANUAL	ANTES DEL 10 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE
REFERENCIAS:			
1- Remiten los Responsables mediante la Mesa de Entradas Virtual			
2 - A través del Drive de la Contaduría General de la Provincia o, en su defecto, remiten los Responsables mediante la Mesa de Entradas Virtual			
3 - Extraído o verificado del Sistema e-Sidif por el Auditor o, en su defecto, remiten los Responsables mediante la Mesa de Entradas Virtual			
Nota A: Estado de Movimiento de Fondos, el que deberá contener saldo inicial, ingresos, egresos por partida principal presupuestaria, y por orden de pago, en su caso, y saldo final.			
Nota B: Informar cantidad de agentes discriminados en Autoridades Superiores, Personal Superior, Personal Escalonado por categoría, Permanente - Transitorio y Contratado (al Inicio y al Cierre del Ejercicio).			



Anexo III - JURISDICCION EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Documentación que integra la Rendición de Cuentas	Modalidad de ingreso de la documentación	Periodicidad	Plazo DE PRESETNACIÓN
INSTRUMENTOS LEGALES: RESOLUCIONES (DIRECTORIO, PRESIDENCIA) Y DISPOSICIONES	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL	-----	5 DIAS DESDE SU EMISIÓN
ACTAS: DIRECTORIO, ASAMBLEA ORD., EXTRAORD.	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL	-----	5 DIAS DESDE SU EMISIÓN
NOTAS E INFORMES DE SINDICATURA	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL	-----	5 DIAS DESDE SU EMISIÓN
RESPONSABLES	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL	Ante cambios de Autoridades/Responsables	48 HS. DESDE LA EMISIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL
DETALLE DE PERSONAL. Nota A	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL	MENSUAL	DEL 1º AL 10 DEL MES SIGUIENTE
BALANCE MENSUAL DE SUMAS Y SALDOS – ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL	MENSUAL	DEL 1º AL 10 DEL MES SIGUIENTE
CONCILIACIONES BANCARIAS CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO (EXTRACTOS BANCARIOS Y LIBROS BANCO)	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL	MENSUAL	DEL 1º AL 10 DEL MES SIGUIENTE
DETALLE DE INGRESOS. Nota B	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL	MENSUAL	DEL 1º AL 10 DEL MES SIGUIENTE
DETALLE DE EGRESOS. Nota C	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL	MENSUAL	DEL 1º AL 10 DEL MES SIGUIENTE
REQUERIMIENTOS DE EXPEDIENTES	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL		DENTRO DE LAS 72 HS. DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL AUDITOR
RENDICIÓN ANUAL: ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO, CUADROS, ANEXOS, NOTAS COMPLEMENTARIAS, MEMORIA DEL EJERCICIO, INFORME DE SINDICATURA Y ACTA DE ASAMBLEA DE APROBACIÓN NOMINA DE AUTORIDADES Y RESPONSABLES DEL EJERCICIO	RESPONSABLES VIA MESA VIRTUAL	ANUAL	DENTRO DE LOS 5 MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO

Nota A: Se deberá indicar mes, cantidad de agentes (Directorio/Personal Escalonado), total de remuneraciones, asignaciones familiares, exentas, contribuciones personales y patronales. Altas y bajas.

Nota B: Detalle de ingresos que contenga como mínimo: fecha, concepto, detalle, importe.

Nota C: Detalle de egresos que contenga como mínimo: fecha, N° orden de compra, N° Expediente, modalidad de contratación, objeto de la contratación, N° instrumento legal,

